



Ordenanza Provincial N°001-PCI-2023

ORDENANZA DE EXTINCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LA EMPRESA PÚBLICA DE VIALIDAD (IMBAVIAL E. P.)

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El Consejo del Gobierno Provincial de Imbabura expidió la Ordenanza de Constitución de la Empresa Pública de Vialidad (IMBAVIAL E.P.) con fecha 13 de diciembre de 2011, cuyo objeto se basa en ofrecer el servicio público de acuerdo al artículo 263 de la Constitución de la República del Ecuador, artículo 42 del Código Orgánico de Ordenamiento Territorial, Autonomía y Descentralización y artículo 4 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas; y en materias de asesoría, consultoría, gestión, dirección, supervisión, fiscalización, planificación, construcción, comercialización de hidrocarburos y sus derivados, producción de materiales de construcción, desarrollar planes, programas y construcción de vivienda de interés social, ejecución de obras de infraestructura de ingeniería civil en general, hidráulicas, riego, construcción y mantenimiento de sistemas viales y obras afines o complementarias, concesión y/o cobro de peajes en la vías administradas; todo esto se podrá ejecutar a nivel local, provincial, regional, nacional e internacional.

El Gerente General de la Empresa Pública de Vialidad IMBAVIAL EP, realiza un análisis de la situación financiera y contractual de la Empresa Pública, documento que fue puesto en conocimiento del señor Prefecto de Imbabura, en su calidad Presidente del Directorio de IMBAVIAL EP, mediante oficio Nro. IMBV-195-GG-2023 de 27 de junio de 2023, en el que se recomienda poner en conocimiento del Directorio el análisis realizado y determinar la procedencia de la liquidación de la Empresa Pública IMBAVIAL E.P. dadas las afectaciones al patrimonio de dicha empresa, así como el riesgo de iliquidez.

En el ejercicio de las facultades legales, el Directorio de la Empresa Pública de Vialidad IMBAVIAL EP, en sesión extraordinaria de fecha 29 de junio de 2023, RESOLVIÓ *"Dar por conocido el INFORME DE SITUACIÓN FINANCIERA Y CONTRACTUAL DE LA EMPRESA PÚBLICA DE VIALIDAD "IMBAVIAL EP" presentado por el Gerente General de IMBAVIAL EP, mediante Oficio Nro. IMBV-195-GG-2023 de 27 de junio de 2023..."; y, "Disponer la extinción de la EMPRESA PÚBLICA DE VIALIDAD "IMBAVIAL EP."*



EL CONSEJO PROVINCIAL DE IMBABURA

Considerando:

- Que**, el artículo 225 de la Constitución de la República del Ecuador incorpora entre las entidades del sector público a: *" 4. Las personas jurídicas creadas por acto normativo de los gobiernos autónomos descentralizados para la prestación de servicios públicos."*;
- Que**, el principio de legalidad recogido en el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador consagra que: *"Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución"*;
- Que**, el artículo 227 del texto Constitucional garantiza que, la administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación;
- Que**, la Constitución en el artículo 238 determina que los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana;
- Que**, el artículo 240 de la Constitución de la República del Ecuador, atribuye facultades legislativas a los gobiernos provinciales, en el ámbito de sus competencias y dentro de su jurisdicción, la que se ejerce mediante ordenanzas, conforme prevé el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización;
- Que**, el artículo 263 de la Constitución de la República del Ecuador prevé entre las competencias exclusivas del gobierno provincial: *" Planificar, construir y mantener el sistema vial de ámbito provincial, que no incluya las zonas urbanas."*;
- Que**, el artículo 264 de la Constitución de la República, establece que los gobiernos autónomos descentralizados municipales tendrán entre sus competencias exclusivas: *"(...) En el ámbito de sus competencias y territorio, y*



en uso de las facultades, expedirán ordenanzas cantonales (...);

Que, el artículo 314 de la Constitución determina que: *"El Estado será responsable de la provisión de los servicios públicos de agua potable y de riego, saneamiento, eléctrica, telecomunicaciones, vialidad, infraestructuras portuarias yaeroportuarias, y los demás que determine la ley;*

El Estado garantizará que los servicios públicos y su provisión respondan a los principios de obligatoriedad, generalidad, uniformidad, eficiencia, responsabilidad, universalidad, accesibilidad, regularidad, continuidad y calidad" (...);

Que, el artículo 315 de la Constitución de la República del Ecuador dispone que el Estado constituirá empresas públicas para la prestación de servicios públicos, el aprovechamiento sustentable de recursos naturales o de bienes públicos y el desarrollo de otras actividades económicas, que estarán bajo la regulación y el control específico de los organismos pertinentes, de acuerdo con la ley; funcionarán como sociedades de derecho público, con personalidad jurídica, autonomía financiera, económica, administrativa y de gestión, con altos parámetros de calidad y criterios empresariales, económicos, sociales y ambientales;

Que, la Ley Orgánica de Empresas Públicas, en el artículo 1, prevé: *"Las disposiciones de la presente Ley regulan la constitución, organización, funcionamiento, fusión, escisión y liquidación de las empresas públicas que no pertenezcan al sector financiero y que actúen en el ámbito internacional, nacional, regional, provincial o local; y, establecen los mecanismos de control económico, administrativo, financiero y de gestión que se ejercerán sobre ellas, de acuerdo a lo dispuesto por la Constitución de la República."*

Que, el artículo 4 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas define a las empresas públicas como personas jurídicas de derecho público con patrimonio propio, dotadas de autonomía presupuestaria, financiera, económica, administrativa y de gestión, destinadas a la prestación de servicios públicos, el aprovechamiento sustentable de recursos naturales o de bienes públicos y en general al desarrollo de actividades económicas que correspondan al Estado;

Que, el numeral 2 del artículo 5 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas dispone que la creación de empresas públicas se hará, entre otras formas, *"Por acto normativo legalmente expedido por los gobiernos autónomos descentralizados";*

Que, el numeral 12 del Art. 9 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas establece que es atribución del Directorio, resolver y aprobar la fusión, escisión o



liquidación de la empresa pública;

Que, el artículo 55 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas establece: *“Cuando una empresa pública haya dejado de cumplir los fines u objetivos para los que fue creada o su funcionamiento ya no resulte conveniente desde el punto de vista de la economía nacional o del interés público y siempre que no fuese posible su fusión, el ministerio o institución rectora del área de acción de la empresa pública o la máxima autoridad del gobierno autónomo descentralizado propondrá al Directorio de la empresa su liquidación o extinción, aplicando para el efecto lo previsto en el artículo anterior.”;*

Que, el artículo 56 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas determina que para la extinción de una empresa pública se deberán observar las mismas formalidades establecidas para su creación, debiendo en este caso, la ordenanza respectiva fijar la forma y términos de su extinción y liquidación;

Que, el artículo 63 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas, dispone: *“Liquidada la empresa pública y cubiertos todos los pasivos, el remanente de activos pasará a propiedad del ministerio o institución rectora del área de acción de la empresa pública o del gobierno autónomo descentralizado que la hubiere creado”;*

Que, el artículo 7 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, establece la facultad normativa de los Consejos provinciales para dictar normas de carácter general, a través de ordenanzas, acuerdos y resoluciones, aplicables dentro de su circunscripción territorial;

Que, el literal h) del artículo 47 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización – COOTAD determina que es atribución del Consejo Provincial aprobar la creación de empresas públicas o la participación en empresas de economía mixta, para la gestión de servicios de su competencia u obras públicas provinciales, según las disposiciones de la Constitución y la ley;

Que, el artículo 277 del Código Orgánico de Ordenamiento Territorial, Autonomía y Descentralización, establece: *“Creación de empresas públicas.- Los gobiernos regional, provincial, metropolitano o municipal podrán crear empresas públicas siempre que esta forma de organización convenga más a sus intereses y a los de la ciudadanía: garantice una mayor eficiencia y mejore los niveles de calidad en la prestación de servicios públicos de su competencia o en el desarrollo de otras actividades de emprendimiento.”*



La creación de estas empresas se realizará por acto normativo del órgano de legislación del gobierno autónomo descentralizado respectivo y observará las disposiciones y requisitos previstos en la ley que regule las empresas públicas.

La administración cautelará la eficiencia, eficacia y economía, evitando altos gastos administrativos a fin de que la sociedad reciba servicios de calidad a un costo justo y razonable."

Que, el Consejo de Gobierno Provincial de Imbabura expidió la Ordenanza de Constitución de la Empresa Pública de Vialidad (IMBAVIAL E.P.) con fecha trece de diciembre de dos mil once en sujeción a la Ley Orgánica de Empresas Públicas, el Código Orgánico de Ordenamiento Territorial Autonomía y Descentralización, el Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas y la referida Ordenanza.

Que, la Ordenanza de Constitución de la Empresa Pública de Vialidad (IMBAVIAL E.P.) en su artículo octavo determina que el Gobierno y administración se ejercerán a través del Directorio y la Gerencia.

Que, la referida Ordenanza en su artículo noveno determina que el Directorio está conformado por el / la Prefecto (Presidente del Directorio), o su delegado, el Director de Gestión Técnica; y, el Director de Planificación. El Gerente General actúa como Secretario, con voz informativa.

Que, referente a las atribuciones del Directorio, la Ordenanza en su artículo décimo tercero, determina como atribuciones, deberes y responsabilidades el conocer los informes de Gerencia General sobre la marcha de la empresa, así como determinar los objetivos y políticas de la Empresa; y, someter a consideración y aprobación del Consejo Provincial los proyectos de Ordenanzas.

Que, mediante Oficio Nro. IMBV-195-GG-2023 de 27 de junio de 2023, el Gerente General de IMBAVIAL EP, presenta el INFORME DE SITUACIÓN FINANCIERA Y CONTRACTUAL DE LA EMPRESA PÚBLICA DE VIALIDAD "IMBAVIAL EP", mediante el cual, realiza un análisis de la situación financiera y contractual de la Empresa Pública, mismo que fue puesto en conocimiento del señor Prefecto de Imbabura, Presidente del Directorio de IMBAVIAL EP;

Que, mediante Oficio Nro. PCI-P-2023-006-O de 27 de junio de 2023, el Prefecto del GAD PROVINCIAL DE IMBABURA, Presidente del Directorio de IMBAVIAL EP, dispone al Gerente General de IMBAVIAL EP, en calidad de Secretario del Directorio, a realizar la convocatoria a sesión extraordinaria de Directorio de la EMPRESA PÚBLICA DE VIALIDAD



IMBAVIAL E.P., modalidad presencial, a efectuarse el día jueves 29 de junio de 2023, a las 16:00;

Que, mediante Oficio S/N de 28 de junio de 2023, el Ing. Jonathan Chacón Guerra, Gerente General de IMBAVIAL EP y Secretario del Directorio de la Empresa Pública de Vialidad IMBAVIAL EP, convoca a la SESION EXTRAORDINARIA del Directorio de la Empresa IMBAVIAL E.P, para tratar el siguiente punto del Orden del día:

***Punto único.** - Conocimiento sobre la situación actual de la EMPRESA PÚBLICA DE VIALIDAD (IMBAVIAL E.P.) y resolución de su liquidación, considerando el INFORME DE SITUACIÓN FINANCIERA Y CONTRACTUAL DE LA EMPRESA PÚBLICA DE VIALIDAD "IMBAVIAL EP", presentado por el Gerente General de IMBAVIAL EP, mediante oficio Nro. IMBV-195-GG-2023 de 27 de junio de 2023, de conformidad con lo determinado en el artículo 55 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas.*

Que, mediante Resolución de Directorio No. DIRIMBV 01-01-2023 de 29 de junio de 2023, el Directorio de la Empresa Pública de Vialidad IMBAVIAL EP, en ejercicio de las facultades legales, por unanimidad, resuelve:

***Artículo 1.-** Dar por conocido el INFORME DE SITUACIÓN FINANCIERA Y CONTRACTUAL DE LA EMPRESA PÚBLICA DE VIALIDAD "IMBAVIAL EP" presentado por el Gerente General de IMBAVIAL EP, mediante Oficio Nro. IMBV-195-GG-2023 de 27 de junio de 2023.*

***Artículo 2.-** Disponer la extinción de la EMPRESA PÚBLICA DE VIALIDAD "IMBAVIAL EP", para lo cual serán aplicables las disposiciones contenidas en la Ley Orgánica de Empresas Públicas, la Ordenanza de Constitución de la Empresa Pública de Vialidad (IMBAVIAL E.P.), la Ordenanza de Liquidación de la Empresa Pública de Vialidad (IMBAVIAL E.P.), las disposiciones del Directorio en lo que fueren aplicables, y, subsidiariamente la Ley de Compañías..."*

En ejercicio de las atribuciones que le confieren la Constitución de la República del Ecuador y el Art 47 numeral a) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización:

EXPIDE:

LA ORDENANZA DE EXTINCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LA EMPRESA PÚBLICA DE VIALIDAD (IMBAVIAL E. P.)

**TÍTULO I
DEL PROCEDIMIENTO DE EXTINCIÓN Y LIQUIDACIÓN**



Art. 1. Disponer la extinción de la EMPRESA PÚBLICA DE VIALIDAD "IMBAVIAL EP", constituida mediante Ordenanza Provincial de 13 de diciembre de 2011, previo el correspondiente proceso de liquidación, que deberá efectuarse en conformidad con lo dispuesto en la Ley Orgánica de Empresas Públicas, la presente Ordenanza, las disposiciones que para el efecto emita el Directorio; y, subsidiariamente la Ley de Compañías y el Código Civil en lo que corresponda.

En consecuencia, para todos sus efectos legales, la empresa adopta el nombre de "Empresa Pública de Vialidad IMBAVIAL EP en Liquidación", debiendo realizarse las actualizaciones de nombre en los registros públicos que corresponda.

Art. 2.- De conformidad con el Art. 57 inciso segundo de la Ley Orgánica de Empresas Públicas - LOEP, hasta la designación del liquidador, continuarán encargados de la administración quienes vienen desempeñando esa función, pero sus facultades quedan limitadas a:

1. Representar a la Empresa para el cumplimiento de los fines indicados;
2. Realizar las operaciones que se hallen pendientes;
3. Cobrar los créditos; y,
4. Extinguir las obligaciones anteriormente contraídas.

Art. 3.- De conformidad con lo dispuesto en el Art. 58 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas, el Directorio de la Empresa Pública de Vialidad IMBAVIAL EP en Liquidación, deberá designar un/a Liquidador/a, de una terna de candidatos elegibles e idóneos, presentada por el Presidente del Directorio.

El Directorio, en un término de quince (15) días contados a partir de la aprobación de la presente ordenanza, designará a el/la Liquidador/a de la Empresa Pública.

Art. 4.- Una vez designado el/la Liquidador/a, éste dispondrá de un plazo máximo de dos (2) años para llevar a cabo el proceso de liquidación.

Art. 5.- Para el efectivo cumplimiento del plazo de liquidación de la Empresa, el/la liquidador/a deberá formular e implementar cronogramas de actividades para la realización de activos, extinción de pasivos, resolución de procesos litigiosos y operaciones empresariales pendientes.

TÍTULO II DEL PATRIMONIO EN LIQUIDACIÓN

Art. 6.- Constituyen Patrimonio de la Empresa en liquidación, los bienes tangibles e intangibles que el GAD Provincial de Imbabura transfirió a la



Empresa Pública de Vialidad IMBAVIAL EP contenidos en la Ordenanza Provincial de creación y adquiridos a cualquier título o forma, a lo largo de su existencia jurídica.

Art. 7.- Según lo prescrito en el Art. 63 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas, una vez liquidada la Empresa Pública de Vialidad IMBAVIAL EP y cubiertos todos los pasivos, el remanente de activos pasará a propiedad del GAD Provincial del Imbabura. El GAD Provincial de Imbabura no asumirá pasivos, obligaciones, procesos litigiosos ni operaciones empresariales que pudieran quedar pendientes, como resultado de la liquidación de la Empresa Pública de Vialidad IMBAVIAL EP.

TÍTULO III DEL FINANCIAMIENTO Y GESTIÓN DE LIQUIDACIÓN

Art. 8.- El financiamiento del proceso de liquidación de la Empresa Pública de Vialidad IMBAVIAL EP, se hará con cargo a los recursos que la empresa disponga y los que se gestionen por parte de el/la Liquidador/a con activos de la empresa.

Art. 9.- El/la Liquidador/a designado será remunerado con fondos propios de la Empresa en liquidación.

Art. 10.- La Empresa Pública de Vialidad IMBAVIAL EP en Liquidación dispondrá de una organización administrativa de acuerdo con las necesidades que deba satisfacer en el proceso de liquidación, pudiendo ampliarse o modificarse conforme su desarrollo y necesidades.

Art. 11.- El/la Liquidador/a deberá ejecutar y agotar las acciones que sean necesarias para la terminación de todos los contratos, convenios y obligaciones vigentes respecto de la Empresa en liquidación.

Art. 12.- La Empresa en liquidación podrá ejercer la competencia coactiva, para el caso de cobro de obligaciones con quienes hayan contratado con ella, inclusive clientes, proveedores, usuarios, por tasas, contribuciones materiales, multas, permisos, clientes, etc.

La jurisdicción coactiva se ejercerá con fundamento en lo dispuesto en el Código Orgánico Administrativo y Código Orgánico de Ordenamiento Territorial sin perjuicio del Reglamento de Coactivas que pudiese emitir la empresa pública en liquidación para el efecto.



TÍTULO IV DE LA PRELACIÓN DE PAGOS DE CRÉDITOS

Art. 13.- Para la prelación de pagos de créditos se atenderá lo dispuesto en el Código Civil, sin perjuicio del Reglamento de Prelación de Pagos de Créditos que pudiese emitir la empresa pública en liquidación para el efecto.

DISPOSICIONES GENERALES

Primera. - Nombrado/a el/la Liquidador/a, al tiempo de comenzar sus labores procederá a suscribir el inventario y balance inicial de liquidación de la misma.

Segunda. - La Empresa Pública de Vialidad IMBAVIAL EP en Liquidación mantendrá una nómina apropiada para los fines de la liquidación, conforme la estructura organizacional que se establezca para el efecto, pudiendo dar por terminadas las relaciones laborales conforme lo determina el artículo 193 del Código de Trabajo y la Ley Orgánica de Empresas Públicas en lo que corresponda.

No se contraerán obligaciones laborales que puedan generar contingentes jurídicos adicionales, pudiendo celebrarse contratos de servicios ocasionales o por prestación de servicios profesionales.

El/la Liquidador/a procederá al pago de los haberes, indemnizaciones, bonificaciones conforme la normativa legal vigente, con cargo a los recursos de la empresa pública en liquidación.

Tercera. - Transcurrido el plazo de dieciocho (18) meses de iniciado el proceso de liquidación, el Liquidador/a, deberá presentar un Informe Ampliado al Directorio con el fin de precautelar el patrimonio de la empresa pública en liquidación, y recomendar motivadamente la viabilidad y conveniencia de:

- a) La ampliación del plazo de liquidación, por una única ocasión hasta por el plazo máximo de seis (06) meses adicionales al plazo determinado en el artículo 4 de la presente Ordenanza; y/o
- b) La transferencia de activos, pasivos y/o derechos litigiosos.

La referida transferencia se efectuará a través de una escritura pública celebrada entre el/la Liquidador/a y la máxima autoridad de la entidad a la que se transfiere.

Una vez culminado el plazo de liquidación, le corresponderá a el/la Liquidador/a realizar el cierre de los registros públicos de la empresa, y



presentar el Informe Final de Gestión de Liquidación al Directorio de la Empresa Pública.

Cuarta. - El/la Liquidador/a deberá cumplir con las disposiciones legales vigentes para proceder a la cancelación del Registro Único de Contribuyentes – RUC cuando se haya extinguido la vida jurídica de IMBAVIAL EP; por lo que, en el plazo de treinta días de ocurrido el hecho deberá notificar formalmente al Servicios de Rentas Internas para los fines pertinentes.

Quinta. - De acuerdo a lo dispuesto en el artículo 60 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas, el/la Liquidador/a es responsable de cualquier perjuicio que, por fraude o negligencia en el desempeño de sus labores o por abuso de los bienes o efectos de la empresa pública, resultare para el patrimonio de la empresa o para terceros. En el caso de omisión, negligencia o dolo, el/la Liquidador/a será sustituido y responderá personal y solidariamente el pago de daños y perjuicios causados, con independencia de la respectiva acción penal a la que hubiere lugar.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

Única. - El/la Liquidador/a realizará todas las gestiones tendientes a agotar las acciones, juicios y demás procesos legales en que se encontrare inmersa la Empresa Pública de Vialidad IMBAVIAL EP en Liquidación. De existir conveniencia institucional, el Liquidador/a podrá transigir en procesos jurisdiccionales y/o por medios alternativos de conflictos siempre y cuando esto no provoque una declaratoria de carencia de patrimonio a la empresa pública en liquidación.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

ÚNICA. - Se deroga cualquier norma de igual o menor jerarquía que se contraponga a esta Ordenanza.

DISPOSICIÓN FINAL

ÚNICA. La presente Ordenanza de Extinción y Liquidación de la Empresa Pública de Vialidad IMBAVIAL EP entrará en vigor a partir de su aprobación, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dada y firmada en la sala de sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Imbabura, en la Sesión Extraordinaria del Pleno del Consejo Provincial de Imbabura a los 26 días del mes de julio del 2023.



Firmado electrónicamente por:
RICHARD OSWALDO
CALDERON SALTOS

Eco. Richard Oswaldo Calderón Saltos
Prefecto de la Provincia de Imbabura



Firmado electrónicamente por:
JUAN DIEGO ACOSTA
LOPEZ

Ab. Juan Diego Acosta López
Secretario General

CERTIFICACIÓN Certifico que la Ordenanza que la **ORDENANZA DE EXTINCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LA EMPRESA PÚBLICA DE VIALIDAD (IMBAVIAL E. P.)**, fue discutida y aprobada por el Pleno del Consejo Provincial de Imbabura, en dos debates, en Sesiones Ordinaria y Extraordinaria efectuadas el 21 de julio y el 26 de julio del 2023.



Firmado electrónicamente por:
JUAN DIEGO ACOSTA
LOPEZ

Ab. Juan Diego Acosta López
Secretario General

SANCIÓN

De conformidad a lo dispuesto en los Arts. 322 y 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, **SANCIONO** la **ORDENANZA DE EXTINCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LA EMPRESA PÚBLICA DE VIALIDAD (IMBAVIAL E. P.)** y dispongo su **PROMULGACIÓN** a través de su publicación en la Gaceta Oficial, Registro Oficial y dominio web institucional.

Ibarra, 31 de julio del 2023.



Firmado electrónicamente por:
RICHARD OSWALDO
CALDERON SALTOS

Eco. Richard Oswaldo Calderón Saltos
Prefecto de la Provincia de Imbabura



CERTIFICACIÓN Certifico que el Prefecto Provincial de Imbabura, Econ. Richard Calderón Saltos, SANCIONÓ la **ORDENANZA DE EXTINCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LA EMPRESA PÚBLICA DE VIALIDAD (IMBAVIAL E. P.)**, y dispuso su promulgación a través de su publicación en la Gaceta Oficial, Registro Oficial y dominio web institucional .



Firmado electrónicamente por:
JUAN DIEGO ACOSTA
LOPEZ

Ibarra, 31 de julio del 2023.

Ab. Juan Diego Acosta López
Secretario